



**UNIVERSIDAD
DE
SOTAVENTO A.C.**



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SISTEMA ACUSATORIO PENAL EN MÉXICO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

DARLING VICTORIA PALMA MARTÍNEZ

ASESOR DE TESIS:
LIC. CARLOS DE LA ROSA LÓPEZ

COATZACOALCOS, VERACRUZ.

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SISTEMA ACUSATORIO PENAL EN MEXICO

Dedicatoria

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a ti dios que me diste la oportunidad de vivir y de regalarme una familia maravillosa.

Con mucho cariño principalmente a mis padres que me dieron la vida y que han estado conmigo en todo momento. Gracias por todo mamá y papá por creer en mí, aun que hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome todo su amor, por todo esto les agradezco de corazón y esto es para ustedes, solamente les estoy devolviendo lo que ustedes me dieron en un principio, sencillamente ustedes son la base de mi vida profesional. A mis maestros por compartir generosamente sus conocimientos.

Problema

El acceso a la justicia es un derecho público y necesario para toda persona en una comunidad, ciudad, estado o país. Y en el cual se espera que los encargados de esta necesidad deban cumplir con la función jurisdiccional, garantizando un servicio de justicia transparente y confiable, el cual debe brindarse con legalidad, honradez y eficacia.

En especial en esta época en México una de las demandas más encarecidas de nuestra sociedad es la seguridad jurídica y pública real, no de ficción, o darle largas, o en caso de haga, porque es una persona conocida, pudiente o como coloquialmente se dice “palancas”, los gobernados necesitan encarecidamente saber que cuentan con un derecho válido y vigente.

Índice

Dedicatoria	3
Problema	4
Introducción	8
Capítulo 1- El sistema acusatorio penal en américa latina y Europa	
1.1. Las Reformas Procesales Penales en América Latina	9
1.2. Chile	10-122
1.3. Colombia	12
1.4. Europa	13
Capítulo 2-. Sistemas Procesales en Materia Penal	
2.1. Sistema Inquisitivo	14
2.2. Sistema Mixto	15
2.3. Sistema Acusatorio	16
Capítulo 3-. Principios Rectores del Nuevo Sistema Penal Acusatorio	
3.1. Principio de Publicidad	17
3.2. Principio de Contradicción	18
3.3. Principio de Concentración	19
3.4. Principio de Inmediación	19-20
3.5. Principio de Continuidad	20
3.6. Derechos Humanos	21
Capítulo 4-. Marco normativo del sistema penal acusatorio.	
4.1. Iniciativa de Reforma Estructural al Sistema de Justicia Penal Mexicano	22-23
4.2. Artículo 16 Constitucional	23-26
4.3. Artículo 17 Constitucional	26-27
4.4. Artículo 18 Constitucional	27
4.5. Artículo 19 Constitucional	27-28
4.6. Artículo 20 Constitucional	28-29
4.7. Artículo 21 Constitucional	29-30
4.8. Artículo 22 Constitucional	30-31
4.8.1. Artículo 73 Constitucional	31

4.8.2	Artículo 115 Constitucional	31-32
4.8.3	Artículo 123 Constitucional	32

Capítulo 5- . Análisis de la Transformación AL Nuevo Sistema de Justicia en Veracruz y en otras entidades federativas

5.1.	Veracruz	33
5.2.	Chihuahua	33-35
5.3.	Nuevo León	35-36
5.4.	Oaxaca	36-37
5.5	Durango	37-39
5.6	Estado de México	39-40
5.7	Morelos	40-41
5.8	Baja California	41-43
5.9	Zacatecas	43-44
5.9.1	Guanajuato	44-45
5.9.2	Tabasco	45
5.9.3	Tlaxcala	45-46
5.9.4	Yucatán	46-47
5.9.5	Hidalgo	47-48
5.9.6	Comentario Sobre el Proceso de Implementación	48

Capítulo 6-. El Ministerio Público En El Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

6.1.	La Capacitación del Ministerio Público al Nuevo Sistema	49-50
6.2.	Ministerio Público y la Investigación Científica del Delito	50-51
6.3.	Las Partes en el Proceso	51-52
6.4.	Momentos de la Investigación y Escena del Crimen	52-53
6.5	La Carpeta de Investigación	54

Capítulo 7.- La Justicia Alternativa En El Nuevo Sistema Penal

7.1	Fundamento Legal	55
7.2	Objetivos Primordiales de la Justicia Alternativa	55
7.3	Medios Alternos de Solución de Conflictos	56-57
7.4	Características del Mediador	57
7.5	Obligaciones del Mediador	58
7.6	Conciliación	59
7.7	Procedimientos Especiales de Solución de Conflictos	60-62
	Conclusión	63-66
	Bibliografía	67-69

Introducción

Esta tesis ha sido elaborada con la intención de ir tomando en consideración que en México, una de las necesidades más encarecidas de nuestra sociedad es la seguridad jurídica y pública, así como la necesidad de que se administre justicia de manera pronta e imparcial, tal y como lo establece nuestra Carta Magna.

Nuestro gobierno debe ser capaz de inspirar confianza en la población. Y esto es una meta intrínseca en la búsqueda de soluciones a los conflictos que entraña la casi inoperante justicia penal en la que únicamente se investigan menos de cinco de cada cien delitos denunciados. No obstante, únicamente puede lograr esos fines a través de una estructura jurídico-judicial conformada integralmente, y tomando en consideración que el derecho evoluciona a la par del conglomerado social.

En base al tema de la tesis y enfocado a las atribuciones conferidas al Ministerio Público, se puede considerar como benéfico el cambio del esquema jurídico actual, mismo que destaca por la preponderancia excesiva del medio escrito, perfilando los procesos en contra del imputado y alejándolo de la percepción inmediata del juez, traduciéndose en retardo en las resoluciones, violación a los derechos humanos y garantías individuales.

Bajo estas condiciones se puede pedir al congreso del estado en la creación de nuevas disposiciones normativas tendientes a coadyuvar en la estructuración de una mejor procuración e impartición de justicia en esta entidad federativa, en donde se destaca de manera importante la necesidad de tomar las medidas pertinentes y necesarias con la intención de contar con servidores públicos que desarrollen sus funciones dentro del marco de la legalidad. Haciendo referencia a la institución del Ministerio Público, quien constantemente perjudica a los gobernados, ya que la mayoría de las veces es prepotente y parcial, actuando al margen de las normas mínimas de educación y trato en su configuración actual, generalmente valora conductas en las que excluye la responsabilidad, negándose a ejercitar la acción penal pretextando falta de elementos.

Capítulo I El sistema acusatorio penal en América latina y Europa

1.1 Las reformas procesales penales en América Latina.

La reforma procesal latinoamericana vino a revolucionar de manera positiva la impartición de justicia, destacando que en varios países en donde se ha instaurado el nuevo modelo para la administración de justicia en materia penal han reflejado de manera importante la agilidad en la duración del proceso, esto es, entre la etapa preliminar o de inicio, la etapa intermedia y la etapa de juicio al emitir la sentencia.

Por otra parte, tenemos que la tendencia a lo largo y ancho de América Latina en los últimos años ha sido la de adecuar al sistema oral los procesos penales en un marco acusatorio, representando cambios jurídicos que han apuntado al tránsito del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, modificando lógicas escritas por sistemas prácticos centrados en la oralidad como motor del sistema, mismo que a todas luces tiende a separar la persecución criminal configurando importantes aspectos, dentro de los que destacan una justicia penal pública y el escrutinio social permanente.

Una de las ideas predominantes en América Latina es que las reformas procesales penales surgieron por la influencia de la cultura jurídico-anglosajona, y que los organismos financieros multilaterales como lo son: Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, han estado detrás de los procesos de cambio judicial, sin olvidar que los procesos de transición republicana también han impulsado reformas y reclamos referidos a un mayor y efectivo acceso a servicios legales y particularmente a la justicia, destacando el importante apoyo de la sociedad civil que ha tenido que enfrentar las repercusiones del aumento progresivo de la delincuencia en todos los campos de actividad.

1.2 Chile

La reforma procesal en Chile

El proceso de reforma al nuevo sistema de justicia penal en Chile inició en el año de 1999 con la denominada Ley de Reforma Constitucional número 19.519, la cual establecía que la reforma se aplicaría en los casos que se suscitaran a partir de su entrada en vigor, iniciando el 15 de octubre de ese mismo año, de conformidad con el artículo 4º transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Cabe señalar que el nuevo Código Penal Adjetivo chileno tomó como fuente de inspiración al código procesal modelo para Latinoamérica, que en esencia busca dotar al estado chileno de un modelo de justicia que responda a las exigencias que se plantean a aquellos estados denominados democráticos.

De esta manera, la reforma procesal en Chile concentra su interpretación en el manejo de un sistema penal con principios básicos como el de oficialidad, investigación, legalidad, oportunidad, acusación, y de garantías como son las de juicio previo, juicio oral, juez independiente, inmediación, defensa y presunción de inocencia, entre otros.

La reforma procesal penal chilena se compone básicamente de dos etapas para adecuar el sistema de justicia al modelo acusatorio; la primera ha sido la creación del Ministerio Público mediante reforma constitucional en el mes de septiembre de 1997, y su posterior regulación, dos años después, a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Y la segunda etapa está constituida por la implementación y puesta en vigencia del nuevo código procesal penal, mismo que fue publicado el 12 de octubre del año 2000, el mismo año en que tuvo lugar la última reforma al sistema de justicia penal.

La reforma a la justicia penal en Chile obedece a un proceso de cambio social muy complejo en el que han intervenido una multiplicidad de actores del ámbito nacional como internacional, en virtud de que la reforma procesal penal del año 2000 se encuadra en un movimiento regional surgido a mediados de los años ochenta, tendiente a cambiar el modelo de corte inquisitivo por otro de corte acusatorio, que a la par de respetar las garantías individuales y derechos fundamentales cumpliera con estándares de eficacia en la persecución de los delitos y castigo a los delincuentes.

Esta reforma ha coincidido con el proceso de transición o recuperación democrática en América Latina, habiéndose incluido la reforma al sistema judicial, la cual surge como iniciativa de un conjunto de organizaciones no gubernamentales como la fundación Paz Ciudadana ¹ y agencias de cooperación internacional, quienes actualmente han colaborado en el ámbito normativo.

La reforma procesal penal chilena derogó el procedimiento existente en el país, mismo que operaba desde el año de 1906, fecha de promulgación del antiguo Código de Procedimiento Penal en el que el juez de instrucción ostentaba las facultades de investigación, acusación y resolución del conflicto, el cual fue suprimido en el año de 1927, y en ese entonces el antiguo proceso se dividía en dos etapas: sumario y plenario, siendo la primera etapa de carácter secreto, lo que se prestaba a la presión por parte de los intervinientes y la comunidad para conocer los fundamentos de las decisiones jurídicas.

Actualmente la justicia chilena resuelve de manera eficiente, transparente e imparcial los conflictos sociales con estricto apego a los derechos fundamentales, aplicando el poder punitivo del Estado.

¹ La Fundación Paz Ciudadana surgió en Chile en 1992, reuniendo a personalidades de los sectores políticos, públicos, privados y académicos. Sus prioridades son de acción en los campos de modernización del sistema judicial penal.

1.3 Colombia.

La reforma procesal en Colombia.

En Colombia, en base a la Ley 906 de 31 de agosto de 2004, el sistema acusatorio entró en vigor el 1° de enero del año 2005 gracias a la ardua labor de los integrantes de la Comisión Constitucional, así como al gran trabajo de la mayoría de la comunidad universitaria y académica, quienes aportaron sus conocimientos, voluntad y experiencias, viendo cristalizado el sueño de transformar el sistema de justicia penal.

En este país, el sistema penal encuentra su naturaleza jurídica en el artículo 29 de su Carta Política, mismo que contempla el derecho que ostenta todo ciudadano a un proceso público sin dilaciones injustificadas, así como a presentar pruebas y a controvertir las que la contraparte exhiba en la etapa procesal. A su vez, el artículo 250 también de la Carta Política establece que la Fiscalía General de la Nación tiene la obligación de ejercer la acción penal en base a las indagaciones de hechos constitutivos de delito que lleguen a su conocimiento, ya sea mediante denuncia o querrela, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

Consecuentemente, no podrá interrumpir ni suspender la persecución penal salvo la procedencia legal del principio de oportunidad, mismo que será con anuencia del juez de garantías.

1.4 Europa

La ley de enjuiciamiento criminal española establece que en el juicio oral público la prueba se desarrolla con mayor amplitud y las partes están en igualdad de condiciones para hacer valer los elementos de cargo y descargo, permitiendo a los magistrados formar su convicción para pronunciar su veredicto.

Autores como Moreno Verdejo señalan que en el juicio oral surge con mayor vigor el cúmulo de derechos fundamentales que asisten al imputado, destacando que en éste se hace realidad el derecho a un juez imparcial, pues su desarrollo tiene lugar ante un órgano judicial con competencia funcional decisoria, manifestándose las garantías de publicidad, contradicción e inmediación, emergiendo además las restantes categorías de derechos fundamentales que enmarcan el ejercicio de la acción jurisdiccional.²

Dentro de los antecedentes del juicio oral, destaca que la oralidad paulatinamente se va gestando en base a un movimiento surgido en Europa hace casi dos siglos, mismo que se identificaba con un análisis histórico de protesta y crítica del tipo de procedimiento escrito dominante en la época de las reformas llevadas a cabo durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX.

De acuerdo a J.C. Newuman, este movimiento surge como reacción contra las características y desaciertos del tipo de procedimiento derivado del Derecho Romano Canónico y común dominante en el continente europeo hasta la Revolución francesa, caracterizado por el predominio del elemento escrito, mismo que fue reformado por decreto del Papa Inocencio III en el año 1216, en el que se establecía que todo acto procesal, aunque se hubiese realizado ante el juez mismo debía redactarse por otras personas, como son los notarios o actuarios y que la sentencia se basaría exclusivamente sobre esos actos.

Del movimiento al que se ha hecho referencia surgido en Europa, muchos países actualmente ya han adoptado el sistema acusatorio y oral, particularmente en procedimientos de naturaleza penal.

² Moreno Verdejo Jaime y coautores. El Juicio Oral en el Proceso Penal. Ed. Comares, Granada, España, 1995, pp.79, 80.

Capítulo II Sistemas Procesales en Materia Penal

2.1 Sistema Inquisitivo.

Tiene sus antecedentes en la Roma imperial así como en la baja Edad Media, destacando su máxima representación en el Derecho Canónico, el cual tuvo amplia influencia en Francia hasta el triunfo de las ideas liberales y democráticas que enarbó la Revolución de aquel país, prevaleciendo en los procedimientos penales en países con regímenes más autoritarios, caracterizando la persecución del delito de manera oficiosa y quedando el imputado en completo estado de indefensión.

Se considera que este sistema resulta poco conveniente, en virtud de que las partes carecen de oportunidades para celebrar acuerdos que los satisfagan con relación al conflicto, derivado del desarrollo de un procedimiento escrito, burocrático, formalista, incomprensible y poco creativo, aunado a los altos índices de corrupción.³

En este sistema prevalece el secreto en las actuaciones, demasiado predominio de la escritura y desequilibrio entre las partes, aunado a que es un sistema impulsado por gobiernos totalitarios y antidemocráticos.

³ Bardales Lazcano, Erika. Guía Para el Estudio de la Reforma Penal en México, 2ª edición, Ma Gister, México, 2010, p.21

2.2 Sistema Mixto.

Este sistema remonta sus orígenes a la etapa previa a la Revolución francesa cuyas ideas liberales determinaron la acogida del sistema acusatorio que ya operaba en el sistema inglés, reflejándose en el Código de Instrucción Criminal de 1808 de Francia de donde se difundió a todas las legislaciones modernas, aunque mantuvo el principio básico de la combinación de las dos formas tradicionales.

Jorge Bodes Torres hace referencia a que este sistema también es conocido como sistema acusatorio formal, con la inclusión de una fase sumarial que comprende la fase investigativa, la fase preparatoria o instructiva y la fase intermedia del proceso.

El sistema mixto se acoge al sistema inquisitivo predominando la escritura, el secreto y la continuidad, alejándose prácticamente del sistema acusatorio, destacando el abuso de la prisión preventiva y el desconocimiento del principio de presunción de inocencia. Constantemente se violan las garantías fundamentales tanto del imputado como de la víctima, previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destacando la falta de apego a los principios rectores que caracterizan el sistema acusatorio.

De los sistemas procesales actuales a los que hemos hecho referencia, considero que el sistema penal acusatorio es el más práctico para su aplicación en los juicios orales, en virtud de que permite a la víctima u ofendido una participación más activa en el proceso, mientras que para el imputado se abre la gran posibilidad de enfrentar el proceso en libertad favoreciéndole el principio de presunción de inocencia y el acceso a los medios alternos de solución de conflictos.

2.3 Sistema Acusatorio

El sistema acusatorio fue introducido en Europa durante el siglo XIX, es propio de los estados democráticos de Derecho, basado en la necesaria existencia de una parte acusadora que ejerce la acción penal, caracterizado por la imparcialidad e independencia de los jueces en las diferentes etapas procesales, ajustándose a las peticiones de las partes, sin actuar de oficio, con iguales derechos y facultades, autonomía de las partes en conflicto en la toma de decisiones resolviendo la litis en juicio oral y público.

La separación de funciones de investigación y juzgamiento expresa una característica fundamental del procedimiento acusatorio al dotar de importantes derechos al imputado como a ser escuchado, derecho a producir la prueba y acceder a ella, existiendo la posibilidad de buscar salidas alternas al juicio.

Al respecto, Jorge Bodes Torres señala que al ser un procedimiento acusatorio no desarrolla ninguna fase preliminar o instructiva a cargo de otra autoridad distinta al tribunal que conoce del caso, y en consecuencia se presentan ante el juez o tribunal de manera directa por la parte acusadora las alegaciones de la imputación con las pruebas que la avalan.⁴

El sistema de enjuiciamiento de corte acusatorio es más garantista, al establecer una serie de principios rectores como: Oralidad, Publicidad, Concentración, Contradicción e Inmediación, así como principios procesales que permiten sea más transparente y dotar a las partes en conflicto; de autonomía en la toma de decisiones en busca de la restauración del daño causado, siempre que conforme a derecho proceda al hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos como la mediación y conciliación como figuras representativas de la justicia alternativa.

⁴ Bodes Torres, Jorge. El Juicio Oral en Cuba, Centro de Publicaciones FENAJE- Quito, p.32.

Capítulo III Principios Rectores del Nuevo Sistema Penal Acusatorio

3.1 Principio de Publicidad.

Este Principio impone la obligación de que los procesos penales sean ventilados en público, permitiendo a la comunidad convertirse en los ojos y oídos de la colectividad en aras de conformar una opinión fundada respecto a la eficiencia, calidad y transparencia en que opera el sistema de justicia bajo el nuevo esquema, e inclusive la asistencia del público a los actos procesales, se espera logre evitar o al menos atenuar determinadas arbitrariedades en las que pretenda incurrir el juzgador o el tribunal, en el sentido de garantizar que no se vean menoscabados los derechos consagrados de quien o quienes se encuentren sometidos a proceso penal.

Este Principio parte de dos vertientes distintas y complementarias; la publicidad inter parte (inter alia), misma que se refiere al libre acceso que deban tener las partes y fundamentalmente el imputado a las actas y expedientes del proceso, y la publicidad (erga omnes), referente al acceso de terceros a los actos procesales que se desarrollan oralmente.

En este sistema prevalece el secreto en las actuaciones, demasiado predominio de la escritura y desequilibrio entre las partes, aunado a que es un sistema impulsado por gobiernos totalitarios y antidemocráticos.

Cabe señalar que mediante el Principio de Publicidad la sociedad participa activamente, toda vez que interviene como espectadora y contralora judicial, incentivando los servicios de procuración e impartición de justicia.

El Principio de Publicidad también se consagra en el artículo 4 punto 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 8 punto 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3.2 Principio de Contradicción

El Principio de Contradicción implica que en todo proceso judicial debe respetarse el derecho de defensa contradictoria de las partes contendientes, a quienes debe dársele la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus argumentos, en virtud de que el pronunciamiento judicial al que se arribe en todo juicio oral debe ser precedido de un debate pleno y contradictorio sobre los aspectos allí ventilados, mismos que necesariamente han de fundarse en pruebas técnicas, científicas y objetivas respecto de las cuales se haya producido la debida contradicción, manifestándose de esta manera el correcto ejercicio del derecho de defensa.

Desde luego que tal procedimiento probatorio tendrá lugar en el debate contradictorio que en forma oral se desarrollará ante el juez o tribunal que ha de dictar sentencia, de suerte que la convicción de éste sobre los hechos enjuiciados se alcance en contacto directo con los distintos medios probatorios acumulados. Sin embargo, como excepción a la regla general de la práctica de la prueba, en el juicio oral existe la posibilidad de encontrarnos frente a pruebas producidas con anterioridad a dicho debate conforme a la ley procesal o ser ratificadas en su contenido por sus protagonistas, o bien que se de fe a las partes la posibilidad de contradecirlas en dicho debate.

Por otra parte, también el Principio de Contradicción se manifiesta en cuanto se concede al imputado una ocasión adecuada y suficiente para discutir un testimonio en su contra e interrogar a su adversario en el momento en que éste declare o en otro posterior del proceso, garantizando así plenamente en el acto de juicio oral la posibilidad de contradicción plena, a la vez que necesariamente ha de fundarse y motivarse en pruebas respecto de las cuales se ha producido la debida contradicción. Además, los medios probatorios recolectados durante la pesquisa policial deben ser sometidos a verificación contradictoria a posteriori, sin lo cual, la utilización de dichos medios de convicción por parte del juzgador violarían lagarantía del debido proceso penal

3.3 Principio de Concentración

Consiste en la realización del debate en una sola audiencia, o de no resultar posible, en la menor cantidad de audiencias consecutivas y con la mayor proximidad temporal entre ellas, a efecto de evitar que los intervalos de tiempo desvanezcan las ideas que el juzgador pueda formarse en relación a los hechos y alegaciones que ante su presencia se hayan realizado.

Es a través de este principio, íntimamente ligado al de Inmediación, como se logra que el juzgador al momento de dictar sentencia final tenga presente en su memoria la impresión que le causó cada una de las diligencias que se llevaron a cabo durante el debate y las que le servirán de sustento para emitir su veredicto en la etapa de juicio.

Así las cosas, no obstante que el juicio oral debe realizarse en una sola audiencia, se debe tolerar para aquellos casos en que esto no sea posible, debido a una causa subjetiva u objetiva, para el efecto, procederá la suspensión del trámite del proceso a efecto de que continúe con posterioridad.

3.4 Principio de Inmediación.

Respecto al Principio de Inmediación, algunos estudiosos del Derecho afirman que más que un principio dentro del proceso, es una garantía en donde el juez debe presidir las alegaciones de las partes y exhibición de las pruebas sin la posibilidad de objetar esta función.

Al respecto, Gonzalo Armienta Hernández señala que la doctrina ha determinado dos tipos de Inmediación: la denominada Inmediación en sentido general, en la que únicamente exige la presencia judicial en las actuaciones que se desarrollan en el proceso, y la Inmediación en sentido estricto, la cual establece que sea el mismo juez o tribunal que presencié las actuaciones del juicio el que Finalmente dicte la sentencia.⁵

Además, mediante el Principio de Inmediación se logra que el juzgador o el tribunal no únicamente analice los argumentos del imputado, víctima u ofendido y testigos, sino el tenor en el que se emitieron los mismos, los gestos, las emociones que fueron exteriorizadas o reprimidas motivadas por la culpabilidad, el arrepentimiento y la indignación, todo ello con el firme propósito de llegar a la verdad; cabe mencionar que este principio surge debido a la necesidad de que el juez tome conocimiento de las pruebas en su estado natural, sin la posibilidad de que éstas lleguen alteradas por ningún flujo extraño a su naturaleza.

3.5 Principio de Continuidad

El Principio de Continuidad significa que la presentación, recepción y desahogo de las pruebas, así como todos los actos del debate, deberán desarrollarse ante el juez y las partes en una audiencia que será continua, sucesiva y secuencial, salvo casos excepcionales previstos por la ley.

Cabe señalar que la ausencia de un testigo ofrecido por la defensa o el Ministerio Público es una de las causas que comúnmente afectan la continuidad de una audiencia. Al respecto, José Luis Pecina Alcalá señala que todas las actuaciones deben tramitarse en forma continua, y ante la circunstancia de que no sea posible que en una sola audiencia se verifique todo el desahogo de las pruebas, deberán hacerlo con la dilación menos posible

⁵ Armienta Hernández, Gonzalo. El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2009,

3.6 Derechos Humanos

Los principios rectores que anteriormente hemos analizado se encuentran íntimamente ligados a los derechos humanos, toda vez que la gran mayoría de los actos procesales constituyen puentes entre las normas penales procesales y los derechos humanos sin olvidar que la seguridad jurídica entraña el mismo estado de Derecho, baluarte de todo régimen democrático.

La incidencia del plano constitucional sobre el derecho penal es contundente, como lo demuestra por ejemplo el reconocimiento expreso y manifiesto de derechos como el ser escuchado, que se traducen en acciones concretas como el emplazamiento y las notificaciones para dar aviso a quienes son requeridos por los tribunales.

El estado de Derecho se ha ido consolidando paulatinamente dentro del proceso penal por medio de diversos mecanismos que aseguran el cumplimiento de las garantías del debido proceso, al grado de que las reformas al sistema penal obedecen al gran atraso e ineficacia del sistema actual para dar vigencia plena a las garantías individuales y derechos consagrados en la Constitución y dotar de seguridad jurídica a las personas

Capítulo IV Marco normativo del sistema penal acusatorio.

4.1 Iniciativa de Reforma Estructural al Sistema de Justicia Penal Mexicano

El 29 de marzo de 2004 el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quezada, envió al Senado de la República la Iniciativa de Reforma Estructural al Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública, cuya finalidad entre otras, reside en transitar del modelo inquisitivo al acusatorio a través de la instauración de juicios orales a fin de eliminar las deficiencias plagadas en el sistema escrito.

En su propuesta, Fox Quezada enfatizó que se busca incrementar los niveles de seguridad y justicia en nuestro país, y aumentar la vigencia de los derechos humanos como una auténtica política de Estado, señalando además que los alcances de la propuesta de reforma significarán un cambio histórico sin precedentes en la calidad de la convivencia social.

La Iniciativa de Reforma Estructural se sustentó en los siguientes ejes:

- Transformar el procedimiento penal mediante un modelo que garantice la presunción de inocencia, juicios rápidos, orales, públicos y transparentes.
- Profesionalización de la defensa penal.
- Reestructuración del sistema de Seguridad Pública.

Asimismo, el ex presidente Fox, agregó que la Iniciativa de Reforma al sistema de justicia penal mexicano es también con el objeto de generar un mecanismo a nivel constitucional que permita garantizar, por una parte, que los actos atentatorios contra los derechos humanos en el ámbito de las entidades federativas no quedarán impunes por lagunas o deficiencias en los ordenamientos legales en materia penal y procesal.

Cabe señalar que actualmente el ordenamiento jurídico en México sigue el modelo del Derecho Civil español, las actuaciones suelen ser escritas y no abundan las audiencias orales.

Uno de los factores que dieron origen a la Iniciativa de Reforma al sistema penal, lo tenemos en el “Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos” de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, el cual indica lo siguiente:

“Expresa la necesidad de que el Estado mexicano adecúe el sistema procesal a un modelo acusatorio en el que el imputado, el Ministerio Público de la Federación y la víctima u ofendido del delito, gocen de plena equidad procesal, de tal suerte que sea el juez quien resuelva el asunto sobre la base de los elementos probatorios aportados por las partes en el marco de los principios de Oralidad, Publicidad, Concentración y Contradicción”.

Tales apreciaciones surgen de la convicción de que las actuaciones judiciales en nuestro país son escritas y no orales, aunado a que el Ministerio Público tiene excesivas facultades para apreciar el valor de las pruebas recabadas.

La Iniciativa plantea la creación de un modelo procesal penal que no atienda precisamente a la importación de modelos extranjeros, como algunos juristas lo señalan al manifestar que no corresponde a la tradición jurídica del pueblo mexicano. Lo que se pretende alcanzar, es que el nuevo sistema se configure a la altura de los postulados internacionales de un verdadero Estado democrático en donde se privilegie la imparcialidad, disminuya la corrupción, y lo fundamental: que se respeten los derechos humanos del imputado, víctima u ofendido, mediante la transparencia en el desarrollo del proceso penal en base al trabajo de un aparato de justicia, basado en la legalidad y en el compromiso con la sociedad y las instituciones.

4.2 Artículo 16 Constitucional

Con la reforma al artículo 16 Constitucional se elimina el concepto de acreditación del “cuerpo del delito”, precisando que para librarse orden de aprehensión por autoridad judicial de un hecho que la ley señale como delito, deberán existir datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en él.

De lo anteriormente expuesto se pone de manifiesto el principio de “Presunción de Inocencia”, el cual se basa en que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Para el efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en la tesis, cuyo rubro señala: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,” Novena Época. Tesis. Para el efecto, una vez que la presunción de inocencia entre en vigor corresponderá al Ministerio Público la carga de la prueba y no así al acusado demostrar que es inocente.

De esta manera se percibe que la investigación se desarrollará de manera práctica e imparcial, sin exceso de formalidades y con la participación activa de víctima y acusado, existiendo confrontación entre ambos equitativamente, con la presencia del juez en audiencias públicas y orales en aras de alcanzar una justicia clara y transparente..

Cabe destacar la concepción del maestro Elisur Arteaga Nava, quien señala que la reforma está encaminada a dar congruencia y precisión a la norma; si el objeto de la denuncia o querrela era un hecho, como complemento lógico se debió aludir a él y no al delito, ya que para que se pueda librar orden de aprehensión se reitera la necesidad de que existan elementos probatorios del hecho punible y de la responsabilidad.

El hecho de que el Ministerio Público tuviera que acreditar la existencia de datos que configuraran el “Cuerpo del Delito” implicaba que desde la fase de

averiguación previa se estuviera determinando la culpabilidad del indiciado, dejándolo prácticamente en estado de indefensión.

Con la reforma al artículo 16 Constitucional se elimina la posibilidad de que en la legislación secundaria se mantenga la flagrancia equiparada actual, que permite extender de 48 a 72 horas la permisión para detener a una persona sin orden judicial, buscando eliminar los excesos y abusos de los elementos policiales y sobre todo, que se prolongue una detención en forma arbitraria e indefinida y que se haga justicia por sí; para el efecto, se precisa que la entrega del indiciado se debe hacer a la autoridad más cercana sin importar el orden, es decir, sea federal, estatal o municipal.

Finalmente, se entiende que cualquier autoridad sabrá en dónde se encuentra el Ministerio Público y ante él pondrá a disposición al indiciado. Para el efecto, la reforma contempla efectuar el registro inmediato de la detención.

Por otra parte, con la reforma la figura del arraigo quedó regulado constitucionalmente, no obstante haber estado ya contemplado en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de esta manera, se pretende eliminar gran cantidad de impugnaciones por parte de abogados defensores de delincuentes peligrosos bajo el argumento de la entonces inconstitucionalidad del arraigo, dando lugar a gran cantidad de liberaciones de presuntos delincuentes.

Asimismo, quedará a responsabilidad del juez de control y a petición expresa del Ministerio Público otorgar o negar esta medida precautoria. Al respecto, algunas organizaciones protectoras de Derechos Humanos han manifestado que la aplicación de esta figura puede redundar en abusos y violación a las garantías individuales: sin embargo, como ya se ha señalado, procede constitucionalmente su aplicación.

Por otra parte, con las reformas al sistema de justicia, las grabaciones de conversaciones telefónicas se aceptarán como medio de prueba en lo correspondiente al delito de secuestro y extorsión, en virtud de que una comunicación privada es inviolable cuando está de por medio el esclarecimiento de hechos constitutivos de delito, siendo admisible a todas luces, misma que puede ser ante el Ministerio Público o ante un juez, quien será el encargado de valorar su importancia, siempre y cuando contenga información relacionada con la probable comisión de un hecho delictivo.

4.3 Artículo 17 Constitucional

Con la reforma al artículo 17 Constitucional surge la figura de la justicia alternativa, conformada por una serie de medios alternos de solución de controversias representados principalmente por la mediación y la conciliación, como una manera de desahogar la mayoría de los conflictos con el objeto de que éstos no lleguen finalmente a juicio y sobre todo para recomponer vía restitución el orden social quebrantado.

Este artículo constitucional también contempla el servicio de defensoría pública en sustitución del defensor de oficio, cuyo objeto es proporcionar un servicio profesional de carrera. Este cambio, entre otros factores, se presenta en atención a la situación económica que actualmente aqueja a la gran mayoría de los mexicanos, particularmente cuando una persona es acusada de haber incurrido en hechos delictivos, es común que no cuente con los medios

Económicos para cubrir los honorarios de un abogado particular; en este caso, tendrá la posibilidad de recurrir al defensor público, quien incondicionalmente deberá desempeñar su trabajo con transparencia, profesionalismo y honestidad, en virtud de que con la reforma se homologaron sus percepciones económicas a las del Ministerio Público.

El servicio de defensoría pública se traduce en una necesidad de garantía personal urgente, para el caso de la defensa legal a favor de los particulares,

considerando que el servicio de defensoría no es únicamente de carácter penal, sino que también debe implementarse en otras áreas jurídicas.

4.4 Artículo 18 Constitucional

Con la reforma a este artículo se elimina el término “pena corporal”, sustituyéndolo por “pena privativa de libertad”. Asimismo establece las directrices del sistema penitenciario; trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, procurando que no vuelva a delinquir.

Queda eliminado el término “reo” por el concepto de “sentenciado”, y el concepto de “readaptación social” por el de “reinserción social”, buscando suprimir del lenguaje jurídico palabras que pudieran atentar contra la dignidad del imputado. Destacan también las medidas de seguridad para la reclusión de acusados y sentenciados por delincuencia organizada, en base a la peligrosidad con la que opera esta clase de delincuentes y a quienes frecuentemente sus cómplices intentan rescatar de los centros penitenciarios o de nosocomios y juzgados, echando mano de prácticas de corrupción y amenazas terroristas.

Asimismo, se establece que para la reclusión preventiva y ejecución de sentencias en delincuencia organizada se destinarán centros especiales, y las autoridades competentes estarán facultadas para restringir comunicaciones.

4.5 Artículo 19 Constitucional

Con la reforma a este artículo se elimina la etapa conocida como “auto de formal prisión”, sustituyéndose por “auto de vinculación a proceso”. Asimismo se establecen los casos en que el Ministerio Público podrá solicitar al juez de control la prisión preventiva para el imputado, y se establece la suspensión de la prescripción de la acción penal.

Al eliminarse la formalidad de la averiguación previa y la necesaria acreditación del cuerpo del delito, el auto de formal prisión prácticamente quedará obsoleto, lo que abrirá la posibilidad de que la víctima acceda más rápido a la justicia y que el imputado enfrente el juicio en libertad, según lo decida el juez de control conforme a las pruebas y circunstancias de cada caso. Una vez emitido el auto de vinculación a proceso comenzará la preparación del juicio, limitándose el uso de la prisión preventiva en casos necesarios para garantizar la eficacia del proceso, asegurar la comparecencia del imputado en el juicio y proteger el interés social.

Cuando sea necesario, enfrentar el proceso en libertad ayudará a mejorar la capacidad de defensa de los imputados. La prisión preventiva se aplicará a los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos y delitos graves determinados por la ley contra la seguridad nacional, el libre desarrollo de la personalidad y la salud.

De esta manera se establece que la prisión preventiva será la excepción y no la regla; esto significa que debe aplicarse como último recurso para garantizar la continuidad de la investigación y el proceso mismo.

Respecto a la investigación, los cuerpos policiales deberán recabar información necesaria a efecto de sustentar la petición del Ministerio Público ante el juez de control, a efecto de que todo se desarrolle conforme a derecho.

4.6 Artículo 20 Constitucional

El artículo 20 Constitucional, considerado como bastión del sistema penal, determina con toda precisión la modalidad oral y los principios del proceso penal; publicidad, contradicción, continuidad e inmediación. Lo anterior únicamente es posible si se concibe al nuevo sistema acusatorio desde la lente de un sistema de audiencias como el método que se sigue para que se cumplan dichos principios.

Asimismo, determina que el objeto del proceso es el esclarecimiento de los hechos, protección al inocente, procurando el castigo justo para el culpable y sobre todo, que se repare el daño causado, estableciendo claramente que el proceso penal se desarrollará dentro del marco acusatorio y oral, clarificando los derechos tanto del imputado como de la víctima u ofendido.

El procedimiento oral y público permite que el juicio se ventile a la vista de todos, estando en posibilidades de cumplirse mejor las garantías del inculpado, abriendo la posibilidad de resolución mediante mecanismos alternos o que éste culmine de manera anticipada sin afectar en ningún momento los derechos de las partes.

Las reformas al artículo 20 Constitucional establecen que para iniciar una acción penal el Ministerio Público deberá aportar una evidencia sólida, eliminándose la formalidad actual que de acuerdo a la fe pública que ostenta, las pruebas que presenta suelen ser suficientes para condenar al acusado. Una vez que la reforma entre en vigor, el delito se deberá acreditar ante el juez y en audiencia de juicio oral.

De esta manera, tenemos que deberá existir objetividad en los resultados de la investigación por parte de los cuerpos policiales; esto como información a ser proporcionada al Ministerio Público, para efecto de iniciar el auto de vinculación a proceso previa evaluación junto con otras pruebas por parte del juez de control.

4.7 Artículo 21 Constitucional

Este artículo contiene la facultad de investigación por parte del Ministerio Público y la policía, coadyuvando ambos con el mismo estándar investigativo en dicha facultad, pero bajo la conducción y mando del primero; también este precepto contempla el ejercicio de la acción penal tanto pública como privada.

Asimismo, también se contempla la aplicación de los criterios de oportunidad por parte del Ministerio Público para el no ejercicio de la acción penal, mismos que podrán proceder desde el establecimiento de la primera teoría del caso durante la etapa preliminar o de investigación, hasta antes del escrito de acusación. Con los criterios de oportunidad se pretende aplicar la persecución de oficio en función del daño que la conducta delictiva cause al interés público, desahogando la carga de trabajo al sistema de justicia; la víctima u ofendido podrá impugnar los criterios de oportunidad.

Otro factor a destacar con la reforma a este artículo es el relativo a la creación del juez ejecutor de sentencias, cuyas funciones, entre otras, serán las de vigilar y controlar el cumplimiento de las penas, velar por que se respeten los derechos humanos de los internos reclusos en los centros penitenciarios.

Asimismo se establece que a la Federación, al Distrito Federal, los estados y los municipios, les corresponde la seguridad pública, que entre otras funciones comprende la prevención e investigación del delito.

4.8 Artículo 22 Constitucional

Dentro de la reforma a este artículo, destaca la creación del concepto de proporcionalidad de las penas, relativo a que la imposición de las penas se efectuará considerando la gradualidad del daño perpetrado respecto al bien jurídico afectado y la intensidad del ataque del mismo. No se puede sancionar de igual forma un delito consumado, que uno en grado de tentativa.

Algunos juristas han manifestado que con la proporcionalidad de las penas se eliminará el llamado “populismo punitivo”, consistente en incrementar penas de manera irracional para aparentar mano dura, penas que rara vez se aplican. Por otra parte, el bien jurídico afectado a que se refiere la frase, son las garantías protectoras de la vida, integridad, tranquilidad y patrimonio de las personas y la comunidad.

También queda establecida la extinción de dominio en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; se aplicará sin necesidad de que se haya dictado sentencia que determine la responsabilidad penal, siendo suficiente la existencia de elementos que determinen que el ilícito sucedió.

La extinción de dominio será una sanción que se aplicará en un proceso judicial por separado cuando los bienes hayan sido instrumento, objeto, o producto del delito aún cuando no se haya sentenciado al inculpado o que éste se haya sustraído a la acción de la justicia, y procederá en los siguientes casos:

- Cuando los bienes inmuebles estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada.
- Cuando estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero.
- Cuando hayan sido utilizados para ocultar bienes producto del delito.

4.8.1 Artículo 73 Constitucional

En este artículo se conserva el principio relativo a que únicamente el Congreso de la Unión podrá establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la seguridad pública, añadiendo la facultad de hacer leyes sobre delincuencia organizada y para establecer instituciones federales en materia de seguridad pública.

La federación estará en condiciones de coordinar y homologar la actuación de las instituciones de seguridad pública.

4.8.2 Artículo 115 Constitucional

Este artículo establece que la policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, toda vez

que anterior a la reforma se establecía que estaría al mando del presidente municipal en los términos del reglamento correspondiente, por lo que ahora será en base a la Ley de Seguridad Pública Estatal, acorde a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, en atención a que el artículo séptimo transitorio del decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, mismo que entro en vigor al día siguiente de su publicación, establece que el Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación del decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública y que por su parte los estados de la República expedirán a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del decreto, las leyes de la materia, es decir, la Ley de Seguridad Pública Estatal, elevando con esto la regla que rige una relación fundamental para la seguridad pública a efecto de establecer criterios de organización y eficiencia de la policía en las entidades federativas.

4.8.3 Artículo 123 Constitucional

Este artículo se refiere a la pérdida de confianza e incumplimiento de los requisitos para el ejercicio de las funciones de los miembros de las instituciones policiales, a la remoción y cese de personal a efecto de reducir las prácticas de corrupción tradicional y arraigada en la que incurren policías, Ministerios Públicos y peritos evitando ser reinstalados en sus funciones.

No obstante, también se reconocerá a quienes realicen su trabajo con profesionalismo y honestidad, otorgándoles mejores condiciones de trabajo, dignificando su papel ante la sociedad e incentivando su carrera como proyecto de vida.

Capítulo V Análisis de la Transformación AL Nuevo Sistema de Justicia en Veracruz y en otras entidades federativas

5.1 Veracruz

En el Estado de Veracruz el nuevo sistema entró en vigor en el año 2008, para el efecto el juicio oral procede para delitos cuyo término medio aritmético no exceda de seis años o en delito flagrante que exista confesión.

El Consejo Consultivo para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz en lo que va del presente año ha efectuado diversos foros regionales con el objeto de impulsar y adentrar a la ciudadanía en general al

nuevo sistema, y para el efecto se han desarrollado temas como; retos y cambios del Ministerio Público, mecanismos de la justicia alternativa, los derechos humanos de la víctima y el rol del defensor en el proceso penal acusatorio y oral.

En materia de infraestructura, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos entregó un donativo al Gobierno del Estado de Veracruz por la cantidad de \$ 100'000,000.00, con el objeto de construir y equipar con tecnología de punta dos salas de juicio oral de un total de 21 que finalmente se construirán. Proyecto que dio inicio desde finales del año 2007 con la construcción de dos salas de juicios orales, una en el Distrito Judicial de Xalapa y la otra en el Distrito Judicial de Coatzacoalcos.

5.1 Chihuahua

Chihuahua es un Estado pionero en la Reforma al Sistema de Justicia, en virtud de que desde el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010 la reforma se ubicaba como una de las prioridades del gobierno del Estado. A partir del año 2005, el Comité Interinstitucional para la Reforma al Sistema de Justicia Penal elaboró el plan estratégico del proceso de reforma e impulsó los proyectos legislativos.

Actualmente el Nuevo Sistema de Justicia Penal abarca todo el Estado, mismo que dio inicio el 1/o de enero de 2007 en el distrito judicial de Morelos, y el 1/o de julio de 2008 en el resto de los doce distritos judiciales, regulando un plan de cierre del sistema tradicional para combatir el rezago, instaurándose por distritos y no por delitos, tomando el modelo de justicia de Chile y Colombia respectivamente.²² Inclusive, expertos internacionales han señalado que el Código Penal de Chihuahua es el más avanzado y vanguardista de América Latina. Asimismo a finales del año 2009 abrió sus puertas el Centro de Formación y Actualización Jurídica del Poder Judicial de Chihuahua, mismo que ha desarrollado foros y conferencias para la continuidad del nuevo sistema.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua parte del respeto a los derechos fundamentales, que será toda aquella prerrogativa establecida en la Constitución Federal y la Constitución local, permitiendo la publicación de los datos de las personas que se hayan sustraído a la acción de la justicia en los medios de comunicación que ordene la autoridad judicial, con el propósito de lograr su aprehensión en base a un mandamiento judicial y ejercitar la acción penal.

En lo que respecta a indicadores y estadísticas, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado mide número de apelaciones, revisiones, casaciones, juicios orales, ejecución de sentencias, el total de causas, imputados, sentencias celebradas, tiempo promedio de audiencias, vinculación a proceso por causas, suspensión de proceso a prueba y procedimientos abreviados.

Por otra parte, el Poder Judicial y la Procuraduría de Justicia del Estado han realizado constantemente cursos de capacitación para los operadores jurídicos bajo la dirección de PRODERECHO (Programa de Apoyo al Estado de Derecho en México) con el objeto de seleccionar al personal idóneo para satisfacer las necesidades del nuevo sistema de justicia y proporcionar a la ciudadanía un servicio de justicia confiable y eficiente.

En infraestructura la comisión implementadora estima un costo aproximado de \$ 88'900,000.00 para la construcción de diversas salas para juicios orales, espacios para la defensoría pública y áreas destinadas a servicios periciales y balística forense.

5.3 Nuevo León

En esta entidad federativa la Comisión Interinstitucional de seguimiento a la reforma integral del Sistema Penal Acusatorio se integró en el año 2008, reuniendo a todos los operadores del sistema de justicia penal a efecto de dar

continuidad a las acciones para implementar la reforma²³, misma que no obedeció a un criterio territorial sino en función de una clasificación de delitos, es decir, se ha hecho una transición progresiva atendiendo a la gravedad de los delitos tipificados en el código sustantivo estatal.

En lo relativo a la capacitación, el Tribunal Superior de Justicia ha realizado diversos foros y conferencias, contando para el efecto con apoyo de PRODERECHO para dar capacitación a los distintos operadores jurídicos.

Cabe destacar que el Instituto de la Defensoría Pública de Nuevo León, mediante reforma, se transformó en organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera técnica y de gestión, rigiéndose bajo los principios de obligatoriedad, honestidad y profesionalismo.

En infraestructura, no obstante de contar con un completo sistema de oralidad, está pendiente la adecuación de salas penales, espacios para la defensoría pública y juzgados de justicia para adolescentes, salas que serán acondicionadas con equipo suficiente para la celebración de audiencias, y la

construcción de oficinas en el Tribunal Superior de Justicia, así como la construcción y adecuación de instalaciones en algunos municipios de la entidad.

El proceso penal en esta entidad federativa contempla la figura de un juez de preparación de lo penal y un juez de juicio oral, quien se encargará de dictar sentencia tomando en cuenta que el procedimiento ante los órganos jurisdiccionales será preponderantemente oral, se realizará sobre la base de la acusación. Además, Nuevo León es el primer Estado de la República Mexicana que realizó formalmente el curso de capacitación para aspirantes a jueces de primera instancia en justicia para adolescentes, esto a partir de que en el mes de septiembre de 2006 entró en vigor la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes, siendo indispensable la creación de órganos especializados en tal materia y la capacitación de jueces de ejecución.

5.4 Oaxaca

En Oaxaca la implementación del Nuevo Sistema de Justicia fue en base a los trabajos efectuados por una comisión interinstitucional integrada por un representante del Poder Ejecutivo, uno de la Secretaría de Finanzas, otro del Poder Judicial, uno del Poder Legislativo, otro más de la Procuraduría estatal, uno de la Secretaría de Seguridad Pública y uno más de la Defensoría Pública.

El nuevo sistema entró en vigor el 9 de septiembre del año 2007, derogó por completo su Código de Procedimientos Penales, destacando que los casos que en origen corresponda tramitarse en el sistema de justicia tradicional se acogieran al sistema de salidas alternas cuando el caso así lo ameritara, siempre y cuando existiera voluntad de los interesados.

Destaca la elaboración del primer código penal de corte acusatorio integral, mismo que ha sido utilizado como modelo por otras entidades federativas. Además como parte de su reforma, estableció treinta centros de mediación en

apoyo a comunidades indígenas para solucionar las controversias de manera ágil y transparente.²⁴

En esta entidad federativa se le ha dado gran difusión al nuevo sistema, como ejemplo se efectuó un taller denominado “Taller del Periodista”, mediante el cual se le explicó a la ciudadanía sus características y estrategia para ponerlo en marcha; a partir de esto, se notó que los medios de comunicación y difusión estatales adquirieron un aceptable manejo de lenguaje jurídico y un amplio entendimiento del proceso de reforma.

Asimismo, el gobierno del Estado puso a disposición la página de internet <http://juiciooraloaxaca.gob.mx> en donde se puede localizar el calendario de las audiencias públicas, información sobre la implementación en las diferentes regiones del Estado, eventos, noticias, foros, publicaciones respecto a las características del nuevo proceso penal en Oaxaca.

En materia de capacitación, la procuraduría de Oaxaca, el Instituto de Formación y Capacitación Profesional en colaboración con PRODERECHO, han impartido cursos de gran importancia para el desarrollo del proceso como lo son; la importancia de la prueba, generalidades del sistema acusatorio adversarial, medios alternos de solución de conflictos y antropología forense.

5.5 Durango

En Durango el Nuevo Sistema Penal entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, destacando la creación de la ley que establece que el ente para la implementación del nuevo sistema es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Poder Ejecutivo, implementándose por distritos judiciales, comenzando por aquellos con mayor número de causas judiciales.

En lo relativo a estadística y diagnóstico se presentó un estudio sobre la funcionalidad de la dirección de justicia penal restaurativa, además de un estudio demoscópico elaborado mensualmente por una consultora independiente para medir el impacto de las acciones de reforma en la sociedad civil.

La capacitación ha estado a cargo del organismo implementador colaborando con la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho

de la Universidad Juárez del Estado, mediante diversos cursos impartidos a los operadores jurídicos y diseñando para el efecto un organigrama para los juzgados de juicios orales, por medio del cual se han efectuado adecuaciones para una correcta selección de personal a desempeñarse como jueces de control, jueces de juicio oral y jueces de ejecución.

En infraestructura se contempla la construcción de los inmuebles suficientes para renovar el área pericial e instalar el laboratorio de genética y balística forense, espacios para atención a víctimas del delito, unidad de investigación y la sede de lo que será la Dirección de Justicia Penal Restaurativa, iniciándose por parte del Tribunal Superior de Justicia la primera fase de construcción de cuatro salas para la realización de juicios orales, y el complejo administrativo para apoyo a las nuevas áreas judiciales adjuntas al Centro de Readaptación Social de la ciudad.

Para el presente año se contempla la construcción de lo que será la Ciudad Judicial, así como la edificación de varias salas de juicio oral en diferentes municipios, requiriéndose un presupuesto estimado de \$ 172'000,000.00, y para la segunda fase se contempla la construcción de cuatro salas dentro de la Ciudad Judicial, en un terreno donado por el Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública de Durango actualmente no cuenta con un plan rector para las modificaciones a la infraestructura, no

obstante se logró equipar las áreas destinadas a la ejecución de penas y policía procesal, dependientes de la Dirección General de Readaptación Social.

5.6 Estado de México.

Esta entidad federativa destaca por haber impulsado y creado la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia, misma que es considerada apta para la actualización y capacitación del juicio oral. Dicha institución ha contribuido en gran

magnitud al impulso del nuevo sistema. Asimismo, el Poder Judicial del Estado de México como parte de la CONATrib (Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia) diseñó y puso en marcha un proyecto de capacitación sobre el nuevo sistema acusatorio, que ha permitido extender la capacitación al personal de los poderes judiciales en todo el país.

Por su parte, la Procuraduría de Justicia del Estado de México con el apoyo de expertos colombianos capacitó intensivamente la primera generación de Fiscales Especializados en Juicio Oral.

Dentro del rubro de infraestructura, la inversión del Poder Judicial del Estado de México implicó un monto de \$ 170'000,000.00, que incluyó obra nueva y adecuaciones de espacios, salas audiovisuales, destacando la construcción de un edificio dotado de sofisticados mecanismos de seguridad que cuenta con cabinas de audiencia con alto grado de blindaje, que comunican a un túnel hacia el Centro Federal de Readaptación Social ubicado en Almoloya de Juárez (Penal del Altiplano) perteneciente al Distrito Judicial de Toluca; además, en los distritos judiciales de Lerma, Tenango del Valle y Tenancingo, se efectuaron las adecuaciones necesarias para el establecimiento de los nuevos órganos jurisdiccionales en materia penal.

También, el Poder Judicial del Estado de México estableció indicadores estadísticos que mensualmente evaluarán y reflejarán la actividad desarrollada por los distintos órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio y oral, adicionalmente a la labor efectuada por el sistema de gestión judicial penal, que permite la automatización de los órganos jurisdiccionales en materia penal, creando también el Instituto Autónomo de la Defensoría Pública Estatal acorde con su reforma.

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México establece claramente que cuando se trate de delitos no graves el inculpado será juzgado en

audiencia pública y oral por un juez, teniendo como base la acusación formal, asimismo el nuevo sistema incorpora expresamente la presunción de inocencia, obliga a que únicamente licenciados en Derecho puedan ser defensores, garantiza que todas las declaraciones sean ante un juez y en presencia de su defensor buscando equilibrar los derechos del imputado con los de la víctima, establece medidas cautelares, la reparación del daño y el proceso abreviado.

5.7 Morelos.

En esta entidad federativa el 31 de enero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública del Estado, mediante el cual, se creó la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública, representada por los tres poderes del Estado, presidida por el gobernador y coordinada por el secretario de Gobierno.

En el Estado de Morelos el sistema oral entró en vigor el 30 de octubre del año 2008, implementándose por distritos y no por delitos, operando en 17 municipios de Morelos abarcando aproximadamente el 42% de los habitantes.

El Gobierno del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con otras dependencias han efectuado diversos análisis respecto al desarrollo y difusión del nuevo sistema de justicia penal; para el efecto pusieron a disposición de la ciudadanía el sitio de internet <http://juiciosoralesmorelos.gob.mx>, para consultar información referente al sistema de justicia del Estado, constituyéndose también una comisión de comunicación, cuya responsabilidad es coordinar a las instituciones y a los medios de comunicación para difundir la reforma en el Estado, destacando la difusión de spots de radio, televisión y espectaculares. Igualmente se ha creado y fomentado una imagen institucional y el slogan “Por un Morelos más justo”.

Respecto a capacitación, se publicaron convocatorias para selección de jueces, Ministerios Públicos, defensores públicos aspirantes a formar parte del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública, destacando el apoyo recibido por parte del INACIPE (Instituto Nacional de Ciencias Penales).

En materia de infraestructura, el 24 de abril del 2009 se inauguraron nuevas salas de garantía y juicio oral en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia.

5.8 Baja California.

En esta entidad federativa, la Secretaría de Gobierno encabezó la Comisión Interinstitucional de Implementación del Nuevo Sistema de Justicia; para el efecto, el 1/o de febrero del presente año se puso en marcha en Mexicali el nuevo sistema, y oficialmente atendiendo a la necesidad de adecuaciones de salas de juicios orales, se contempla que en el transcurso del mes de febrero de 2011 inicie en Ensenada y en febrero de 2012 en Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.

En cuanto a capacitación, la Subsecretaría de Enlace para Asuntos de Justicia ha efectuado diversas actividades tendientes a capacitar a jueces, Ministerios

Públicos, defensores de oficio, especialistas en medios alternos de solución de conflictos con el apoyo de PRODERECHO e INACIPE, organismos que han impartido diversos cursos a la Defensoría de Oficio relativos a talleres de juicios orales, nueva reforma institucional, casos prácticos, taller internacional de litigación oral, curso de mediación, curso de interrogación y contra interrogación, así como visitas de observación por parte de personal de la Corte de Distrito de San Diego, California, Corte Juvenil de Santa Ana, California y Corte Superior del Estado de Orange, California.

En materia de infraestructura se contempla la construcción de quince salas de audiencia, de las cuales se ubicarán diez en Mexicali, apoyándose con expertos en ingeniería para adecuar los recintos de acuerdo a las exigencias en estricto apego a la normatividad.

Por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, se contempla la construcción de un edificio para establecer el Departamento de Medidas Cautelares de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que albergará seis salas de audiencia de garantía y orales, así como espacios suficientes para medicina forense y área de criminalística.

Recientemente, culminó la construcción del Centro de Justicia Penal que albergará salas de audiencia, mismas que serán en función del número de audiencias proyectadas al año, considerando que cada audiencia tiene en promedio una duración de 2.5 horas para cubrir los aproximadamente 220 días hábiles que tiene el año. Asimismo se contempla construir espacios para el personal de la Procuraduría y Defensoría Pública.

En materia de infraestructura se invirtieron alrededor de \$ 7'000,000.00 para el diseño de sistemas informáticos de la Procuraduría de Justicia y la Defensoría Pública; para el efecto se contrató a una empresa latinoamericana con amplia experiencia en reforma de justicia penal para el desarrollo del software.

Por otra parte, la comisión interinstitucional de Baja California realiza la medición de las diferentes actividades que se han planteado en cuanto a diagnóstico, diseño, capacitación, implementación y evaluación, a efecto de que mes con mes se verifique el avance en cuanto al cumplimiento de objetivos.

5.9 Zacatecas.

En esta entidad federativa el órgano implementador de la reforma estuvo a cargo del Comité Estatal de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, representado por los tres poderes estatales, la sociedad civil, la

Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Colegio Humanos Profesionales de Abogados, entrando en vigor el 15 de septiembre del año 2007, implementándose por distritos y no por delitos como en el caso del Estado de Morelos, efectuándose reformas a los ordenamientos legales locales de la misma manera que otras entidades federativas.

En Zacatecas como en otras entidades federativas, se le ha dado un gran impulso a la capacitación de los operadores jurídicos, en virtud de que coordinadamente la Procuraduría de Justicia, el Tribunal y la Defensoría Pública efectuaron la capacitación con la colaboración del INACIPE, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, PRODERECHO y el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

Derivado de la capacitación recibida por parte de los organismos descritos en el párrafo anterior, la Procuraduría de Justicia del Estado instauró un Centro de Justicia Restaurativa, que incluye un profesional equipo de conciliadores, mediadores y facilitadores de salidas alternas.

En infraestructura, el Gobierno del Estado de Zacatecas, con una inversión de \$ 200'000,000.00 construyó un moderno edificio para unidades especializadas de investigación, así como el Centro de Justicia Restaurativa y servicios administrativos auxiliares, incluyendo equipamiento y tecnología de punta.

5.9.1 Guanajuato.

El 20 de noviembre de 2008 se integró la Comisión Estatal para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública, firmando el acuerdo para la transición a la oralidad en justicia penal.

Como estrategia para difusión del Nuevo Sistema de Justicia Penal, la Defensoría de Guanajuato dentro del programa CALEIDOSCOPIO (Programa para el fortalecimiento de las capacidades de defensores públicos impulsado por la Embajada de Suiza y la Asociación Mexicana de Naciones Unidas), publicó 2000 ejemplares del manual denominado “El Investigador de la Defensoría Pública” para favorecer la equidad procesal; a su vez, al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado se ha conformado un grupo multidisciplinario denominado “Comisión de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato”, mismo que abordó lo relativo a la sensibilización institucional para la coordinación con otros actores y socialización con la población en general gracias a diversos talleres de capacitación con el apoyo recibido por parte de CONATrib e INACIPE.

Cabe señalar que la Procuraduría de Justicia del Estado cuenta con un Instituto de Formación Profesional, el cual opera dos plataformas paralelas a la capacitación; la intermedia y la avanzada, y en ambas colaboran expertos de reconocidas instituciones, como Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito, Tratamiento del Delincuente y el Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, con cuya colaboración se han efectuado seminarios, diplomados y cursos de postgrado.

En infraestructura, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato cuenta con un plan total para la construcción y modificación de las instalaciones ya existentes, considerando una sala de audiencias por juez y un aula magna para la celebración de juicios orales con una inversión estimada en \$ 150'000,000.00.

5.9.2 Tabasco.

Se conformó la comisión redactora del Código de Procedimientos Penales a partir de un convenio de colaboración firmado por los tres poderes y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en donde se estableció que la implementación del

Nuevo Sistema de Justicia se desarrollará de lo simple a lo complejo, considerando la densidad de población y el índice delictivo.

La estrategia de difusión de la Reforma aún se encuentra en construcción, sin embargo se prevé emitir mensajes con información útil a la población.

En infraestructura, la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco construirá dos simuladores de juicio oral para posteriormente utilizarlos como salas de juicio.

En la Secretaría de Seguridad Pública se proyecta contar con una estructura orgánica propia en las áreas jurídicas, administrativas y de recursos humanos, estimando una partida de \$ 900'000,000.00, incluyendo la creación de la Agencia Estatal de Investigación, y de acuerdo al manual básico de operación policial, actualmente se encuentran en reestructuración diversos planes para la actualización de un proyecto que permita continuar capacitando a sus agentes.

5.9.3 Tlaxcala.

En esta entidad federativa actualmente se cuenta con un plan maestro de implementación, en donde se detalla la estrategia para implementar el nuevo

sistema de justicia por etapas, considerando las dimensiones del Estado e incidencia delictiva. Asimismo, con apoyo de la SETEC (Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema de Justicia Penal) se están estructurando diversos programas de difusión relativos a la reforma en todos los niveles, involucrando a la sociedad en general, medios de comunicación y operadores jurídicos del nuevo sistema.

Actualmente continúan en análisis las proyecciones presupuestales para que en el presente año se realicen las adecuaciones e inversiones correspondientes al desarrollo y operación del nuevo sistema de justicia.

5.9.4 Yucatán

En Marzo de 2009 se firmó el Decreto para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia a partir de un convenio de coordinación que establece las bases para implementar la reforma Constitucional.

Respecto a capacitación, el Tribunal Superior de Justicia contempla reformar los programas académicos de las asignaturas de Derecho Procesal Civil y Práctica Forense Penal, así como a capacitar y actualizar a los profesores cuyas asignaturas se relacionen a la reforma de justicia y organizar seminarios, diplomados y cursos para alumnos, abogados y defensores públicos.

En relación a los requerimientos de recursos humanos, con el apoyo de SETEC se han analizado casos internacionales y nacionales a fin de estructurar simuladores para estimar la regionalización, las cargas de trabajo y las necesidades de cada institución en base a la incidencia delictiva.

En materia de infraestructura, el secretariado ejecutivo de la comisión ha elaborado y presentado proyectos para la construcción de juzgados, centro de justicia alternativa, salas para audiencias y juicios orales.

5.9.5 Hidalgo

En julio de 2008 se firmó el acuerdo para establecer las bases de colaboración entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, integrándose la Comisión Interinstitucional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal a fin de promover las acciones integrales en torno a la reforma del sistema de seguridad y justicia penal.

En capacitación se formaron grupos de trabajo para cubrir diversos temas como; procuración de justicia, defensoría pública, seguridad pública y función jurisdiccional, celebrándose las audiencias preliminares para iniciar la capacitación de los nuevos operadores del sistema de justicia penal, mediación y ética profesional, teniendo previsto la impartición de cursos sobre peritajes en la escena del crimen y la oralidad en la justicia agraria.

Dentro de otras actividades, se contempla la incorporación de una Licenciatura en Seguridad e Investigación y programas a impartir respecto a temas como profesionalización en los rubros de derechos humanos, criminalística y el marco jurídico, alcanzando el grado de Técnico Superior en Policía Judicial a

quien acredite satisfactoriamente la capacitación. Asimismo se efectuó la capacitación de ocho jueces para la implementación de los juicios orales, considerando que se espera mantener simultáneamente ambos sistemas por espacio de un año.

En infraestructura, con presupuesto del erario estatal se invirtió la cantidad de \$ 25'000,000.00 para adquisición de tecnología, mobiliario y equipo de las nuevas instalaciones de las salas penales, mismas que fueron inauguradas por el titular del Tribunal Superior de Justicia.

Cabe señalar que actualmente, el distrito judicial de Pachuca cuenta con cuatro salas de garantía, una sala de audiencia de juicio oral, dos salas de mediación,

área de informática, sala de juntas, así como oficinas para agentes del Ministerio Público y defensores públicos.

5.9.6 Comentario Sobre el Proceso de Implementación

Ha quedado de manifiesto el gran paso hacia la transformación del sistema de justicia en nuestro país; vemos con beneplácito que en los estados de Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca, Durango, Estado de México, Morelos, Zacatecas y Veracruz el nuevo sistema de justicia opera completamente.

Mientras que en los estados de Baja California, Guanajuato, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán e Hidalgo, el Nuevo Sistema Penal opera parcialmente con un gran avance. Confiamos en que la labor que actualmente han realizado casi la mitad de las entidades federativas del país se vea cristalizada en un aceptable servicio de impartición de justicia, a fin de que la ciudadanía en su conjunto adquiera la debida confianza en las instituciones.

El análisis nos muestra que para la implementación del nuevo sistema, las entidades federativas reformaron diversos de sus ordenamientos legales desde la Constitución Política estatal, el Código de Procedimientos Penales, considerado como la columna vertebral del nuevo sistema de justicia desde el punto de vista del marco jurídico en base a las implicaciones que representan los principios del debido proceso, así como el Código Penal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Defensoría de Oficio entre otros.

Capítulo VI El Ministerio Público En El Nuevo Sistema Penal Acusatorio

6.1 La Capacitación del Ministerio Público al Nuevo Sistema.

La capacitación del Ministerio Público resulta de gran trascendencia: como ejemplo tenemos que actualmente en las entidades federativas en las que ya opera el nuevo sistema de justicia, se ha observado gran disponibilidad por parte de los diversos organismos gubernamentales que desarrollan funciones de administración, impartición y procuración de justicia. Respecto a capacitación, no obstante la problemática de tener una estructura en la que los Ministerios Públicos dependan del procurador de Justicia, implica que al relevo de dicho funcionario, cambien los mandos medios designados por aquél, y éstos a su vez soliciten la renuncia de algunos de los agentes del Ministerio Público; de ahí que nada garantiza que quienes laboran en la institución y que actualmente se están capacitando en el nuevo sistema penal, continúen laborando una vez que dicho sistema entre en vigor.

Por lo tanto, deben existir parámetros objetivos en torno al nombramiento de los fiscales, tales como exámenes, no sólo de cuestiones de derecho penal sustantivo, sino adjetivo, de técnicas de investigación de delitos y de litigación para desempeñarse en audiencias orales.

Asimismo, la capacitación de los agentes del Ministerio Público en destrezas de litigación resulta esencial para preservar la naturaleza del sistema, incluso considero conveniente para bien del sistema de justicia, la exigencia de una certificación de calidad para asumir el cargo de Ministerio Público, otorgada a quien apruebe diversos exámenes de conocimientos acordes al nuevo sistema, para que los fiscales puedan intervenir en una audiencia no sólo de juicio oral, sino en las etapas preliminares: certificación que me parece esencial, toda vez que para muchos estudiosos del Derecho, el Ministerio Público será considerado como el “Motor del Nuevo Sistema Penal” y uno de los actores que más cambios tendrá que implementar para adecuarse a la lógica acusatoria y

así cumplir eficazmente y a cabalidad el importante papel que le corresponde desempeñar.

Cabe señalar que conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que entró en vigor en el año 2009, las entidades federativas deberán contar con institutos o academias de capacitación en los que la formación inicial de agentes del Ministerio Público no podrá ser inferior a 500 horas de clases, debiendo combinar la teoría y la práctica mediante el desarrollo de diversos talleres para obtener el registro y conservar la certificación a que obliga la Constitución y la Ley mencionada.

De tal manera que ante este panorama se considera imprescindible el tema de la capacitación y profesionalización de las procuradurías de justicia, siendo un tema respecto al cual deberán destinarse fuertes cantidades de recursos económicos de acuerdo al costo y complejidad de los proyectos, lo que resulta indispensable para el éxito de la reforma procesal penal, dada la relevancia del trabajo técnico que vendrá en el proceso de implementación.

6.2 Ministerio Público y la Investigación Científica del Delito

El reformado artículo 21 Constitucional, en el apartado A fracción primera establece que: “El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”.

El esclarecimiento de los hechos como objeto del proceso determina la importancia de considerar la capacitación y profesionalización del Ministerio Público, en virtud de que en muchos casos su función es hacer contacto con la escena del crimen a efecto de conocer la verdad histórica, requiriendo para el efecto, realizar una investigación que se aparte de la cultura del trámite secreto y se apoye en el método más idóneo.

En base al análisis científico de evidencias e indicios recabados en la escena del crimen, cuyo objeto de estudio corresponde a la Criminalística, se obtiene información trascendental en beneficio del esclarecimiento de hechos presumiblemente delictuosos. Para el efecto, me resulta de importancia enfatizar en que la correcta coordinación establecida por la llamada Trilogía Investigadora 34 conformada por el Ministerio Público como investigador jurídico, las policías como investigadores fácticos, y el personal de peritos como investigadores técnicos, permitirá estructurar una correcta investigación científica del delito.

6.3 Las Partes en el Proceso

La Víctima u Ofendido.

El Ministerio Público deberá considerar que la víctima u ofendido es quien busca que se le haga justicia de una manera pronta y expedita, gozando de facultades para aportar las pruebas que considere a su favor, y cuando así corresponda, solicitar el desahogo de diligencias, teniendo la obligación de fundar y motivar su resolución, siempre que considere que no es procedente integrarlas a la investigación.

Cabe señalar que durante la fase de investigación, la víctima u ofendido tendrá derecho a solicitar que se implementen las medidas necesarias para la protección de sus bienes o derechos contra todo posible acto de intimidación, cuando se estime que puedan ser afectados por los probables responsables o por terceros relacionados con el inculpado.

No obstante, la facultad de velar por la protección a testigos, víctimas u ofendidos está conferida al juez de control y al Ministerio Público, quien contará con información más clara y oportuna para saber en qué supuestos es necesario que las autoridades protejan a dichos actores con el objeto de asegurar su integridad y garantizar el desarrollo de la investigación.

El Imputado.

En el Nuevo Sistema Penal Acusatorio una de las novedades de la reforma al sistema de justicia fue el introducir la figura de la presunción de inocencia; en consecuencia, el Ministerio Público tendrá la obligación de tratar al imputado como Inocente, tomando en cuenta que la acusación formal contra el imputado será en la audiencia de vinculación a proceso frente al juez de control de garantías y no frente a los medios de comunicación al momento de la detención.

El Ministerio Público deberá considerar que el imputado llega a la etapa de juicio oral con la ventaja que le otorga la presunción de inocencia, misma que deberá desvirtuar a golpe de pruebas como lo señalé con antelación, mediante la aportación de la verdad histórica del delito en base a una adecuada investigación científica.

6.4 Momentos de la Investigación y Escena del Crimen

Tradicionalmente, la investigación culmina con la etapa de integración de la averiguación previa y consecuentemente su determinación hasta su consignación. Con el nuevo sistema de justicia la investigación dará comienzo desde que se recibe la noticia criminal mediante la denuncia o querrela, iniciándose la primera etapa del proceso.

La investigación es la primera de las fases en la etapa preliminar del proceso traducida como la fase inicial, en la que la policía se abocará a investigar a efecto de encontrar la verdad histórica respecto a la conducta típica antijurídica producto de la denuncia o querrela, recabando todos los indicios y pruebas para ser considerados en la etapa intermedia y hasta su desahogo en la celebración de la audiencia de juicio oral.

El primer momento de la investigación tendrá verificativo a partir de haberse recibido la noticia criminal resultante de la denuncia o querrela, constituyéndose la policía en el lugar de los hechos (escena del crimen) para hacer su labor de

investigación, efectuando el respectivo levantamiento de actas bajo la conducción jurídica del Ministerio Público.

El segundo momento de la investigación se efectúa al ejecutar la imputación, y en donde el Ministerio Público comunica al juez de control respecto a la consumación de un hecho delictivo, procediendo una vez que ha sido detenido el infractor.

Por su parte, el tercer momento de la investigación se presenta al momento de efectuar el cierre de la investigación y después de haberse formulado la imputación, vinculando a proceso penal al indiciado.

Cabe señalar que en el plazo de cierre de la investigación se deben efectuar todas las diligencias por parte de la ya mencionada trilogía investigadora, esto en virtud de que en apego al plazo legalmente establecido se deberán recabar todos los datos probatorios con el objeto de resolver respecto a la causa penal, a lo que una vez cerrado el plazo de investigación se procederá a tomar algunas de las resoluciones siguientes:

- 1.- Formulación de la acusación ante el juez de control.
- 2.- Solicitar el sobreseimiento.
- 3.- Solicitar el procedimiento abreviado.
- 4.- Aplicación de la suspensión del proceso penal a prueba.
- 5.- Hacer uso de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

Finalmente, el cuarto momento de la investigación abarcará desde la noticia criminal, etapa preliminar o de investigación, hasta antes del dictado de la sentencia de juicio oral, tomando en consideración que durante el proceso pueden surgir datos de prueba que se traduzcan en información importante después del cierre de investigación y de su ofrecimiento en etapa intermedia por el Ministerio Público.

6.5 La Carpeta de Investigación

La carpeta de investigación se integra con diversas actas que contienen datos de prueba e información, evidencias e indicios recabados por la trilogía investigadora, constituyendo líneas de investigación que configuren la hipótesis a probar en audiencias futuras.

Considerando que el sistema acusatorio determina al juicio oral como la parte medular del proceso en el que únicamente se considerarán las pruebas que se desahoguen en la audiencia de juicio oral, de tal manera que resulta de vital importancia distinguir entre los actos de investigación efectuados por la policía y el Ministerio Público en la etapa de investigación y las pruebas que finalmente serán presentadas en la etapa de juicio oral, dentro del marco de los principios rectores del Nuevo Sistema Penal Acusatorio y oral.³⁶

Las actas que integran la Carpeta de Investigación son:

- a) Acta de aviso de hechos probablemente delictivos.
- b) Acta de denuncia o querrela verbal.
- c) Acta de entrevista a testigos.
- d) Acta de inspección de lugar y levantamiento de cadáver.
- e) Acta de control de escena del crimen.
- f) Acta de lectura de derechos.
- g) Acta de cadena de eslabones de custodia de evidencia.

Capítulo VII La Justicia Alternativa En El Nuevo Sistema Penal

7.1 Fundamento Legal

La Justicia Alternativa se consagra en el artículo 17 párrafo tercero de nuestra Carta Magna, el cual estipula que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Asimismo, el artículo 18 párrafo sexto Constitucional establece que las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema siempre que resulte procedente, correspondiendo a la legislación secundaria de cada entidad federativa definir claramente cuáles serán los mecanismos alternativos de solución de controversias a implementar.

7.2 Objetivos Primordiales de la Justicia Alternativa

No obstante que la Justicia Alternativa es una manera de desahogar la mayoría de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, para evitar llegar al juicio y restablecer el orden social quebrantado mediante la vía de la restitución haciendo uso de los mecanismos ya descritos, a fin de lograr la solución inmediata del conflicto, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido, terminando anticipadamente el proceso logrando la obtención de una solución rápida de las demandas de justicia de las víctimas, y por otra parte abatir el costo social y económico que para el Estado representa el delito debido a las altas cifras de criminalidad registradas en la actualidad.

7.3 Medios Alternos de Solución de Conflictos

Mediación.

La mediación, como una de las figuras de justicia alternativa es el proceso en el que dos partes en conflicto apoyadas por un mediador neutral intentan solucionar un conflicto mediante una manera pacífica, y en donde el mediador, quien es una persona capacitada para facilitar la comunicación entre ellos, interviene con el propósito de establecer un acuerdo que ambas partes finalmente determinarán en los términos en que se realizará sin necesidad de llegar a la etapa de juicio oral.

El mediador será el receptor de las posibles soluciones que ofrezcan las partes y que deriven en la elaboración de un convenio que culmine la controversia, deberá ser una persona con gran capacidad de diálogo, absteniéndose de juzgar

Actitudes, sentimientos o intereses, su función será de servir como puente de comunicación, es decir, su actuar debe dirigirse a facilitar el intercambio de información entre las partes del conflicto, mismas que en todo momento conservarán el poder de decisión sobre la solución del conflicto.

En la mediación existe la característica de que la solución surge de lo que víctima e imputado proponen, en virtud de que el órgano mediador deberá respetar de manera irrestricta la voluntad de las partes; esto es, no podrá ir más allá de lo que las partes acuerden, debiendo abstenerse de proyectar, proponer o sugerir a los mediados cualquier alternativa de solución al conflicto, aún cuando se le solicite expresamente, limitándose a adoptar las actitudes más convenientes para el desarrollo de la buena comunicación dirigida a la construcción de una solución.

El impulso de la mediación como medida alternativa de solución de conflictos tiene los siguientes objetivos:

-
- A. El fortalecimiento del sistema acusatorio, al recuperar la confianza en el sistema de justicia penal y sus instituciones.
 - B. La humanización de nuestro sistema punitivo.
 - C. Disminución de la población carcelaria.

Las entidades federativas que ya han instaurado este medio alternativo de solución de conflictos son: Chihuahua, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca y el Distrito Federal, los cuales exigen, como requisito indispensable para que proceda la mediación, que el inculcado sea primo delincuente (tratándose de delito doloso), reconocer el delito que debe tratarse de querrela (robo, fraude, lesiones, daño a la propiedad, allanamiento de morada y amenazas), asimismo la pena de prisión no deberá exceder de cuatro años.

7.4 Características del Mediador

El mediador no únicamente es la persona que va a tratar de que las partes lleguen a un acuerdo, además dirigirá el procedimiento de mediación, y lo que es muy importante, desarrollará una atmósfera que permita encontrar la mejor solución entre las partes en conflicto, debiendo para el efecto ostentar una formación teórica y práctica con suficientes habilidades personales para desarrollar eficazmente su cometido, actuando con total neutralidad y objetividad, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho, que lo doten de los conocimientos suficientes y que haya cursado una especialidad en mediación.

7.5 Obligaciones del Mediador

Dentro de las obligaciones a las que estrictamente se debe apegar el mediador destacan las siguientes:

- Guardar la debida confidencialidad de los asuntos tratados con las partes en conflicto.
- Actuar con el máximo de imparcialidad.
- Promover el acuerdo voluntario y equitativo entre las partes en conflicto.
- Abstenerse de recibir remuneración alguna.
- Abstenerse de obtener ventajas profesionales de las partes intervinientes en la mediación.
- Elaborar el acta del acuerdo al que se haya alcanzado, acompañado de un informe de su desarrollo y presentarlo al juzgado respectivo.
- En caso de requerirse, comparecer, a efecto de ratificar el acuerdo e informe elaborado.

Así las cosas, tanto la víctima u ofendido como el imputado, previamente al iniciar el proceso de mediación deberán tener la confianza de que el mediador no favorecerá a ninguna de las partes dentro del procedimiento, ya que su función se centrará en ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo cuyos términos sean aceptables para ellas, aun cuando el mediador esté en desacuerdo, ya que de otra manera se preferirá la continuación del juicio, en virtud de que el proceso de mediación claramente establece la participación libre, voluntaria e informada de la víctima u ofendido e imputado, garantizando la confidencialidad de la información obtenida durante el desarrollo del proceso de mediación.

7.6 Conciliación

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México define el concepto de Conciliación como el acuerdo al que llegan las partes en un proceso cuando existe controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos, en base al acto mediante el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias, y la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que deba regular sus relaciones jurídicas. ⁶

La conciliación es un procedimiento alternativo al juzgamiento que se debe llevar a cabo con estricto apego al principio de legalidad para cumplir con los fines de mínima intervención y subsidiariedad, permitiendo generar un cambio cultural en cuanto a la forma de tratar y definir pacíficamente los conflictos de manera ágil, eficiente, efectiva y especializada, pudiéndose llevar a cabo desde la fase de investigación hasta antes del auto de apertura de juicio oral.

Puede iniciar de oficio o a instancia del inculpado o su representante, a petición de la víctima o del ofendido o a propuesta del Ministerio Público, e inclusive a propuesta del juez de control, quien estará facultado para suspender el curso del procedimiento en tanto el acuerdo conciliatorio se cumple en atención a los plazos acordados.

⁶ Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ed., Porrúa, México, ed. 2007 p.690.

El conciliador está facultado para aconsejar, emitir opiniones, proponer soluciones que estime justas y razonables, pudiendo concluir la controversia con un convenio y elevarlo a cosa juzgada cuando se hace ante el órgano jurisdiccional.

7.7 Procedimientos Especiales de Solución de Conflictos

A) Suspensión de Proceso Penal a Prueba.

El objeto primordial de la Suspensión del Proceso Penal a Prueba es proponer al imputado que cumpla con una propuesta diversa a cambio de que no se le continúe el proceso; podrá solicitarse desde la declaración preliminar hasta antes del auto de apertura a juicio oral. Para el efecto, el juez de control escuchará sobre la solicitud en audiencia al Ministerio Público y a la víctima u ofendido, procediendo a resolver en el mismo momento, en la inteligencia de que: si efectuada la petición de la suspensión del proceso a prueba, no existiere la acusación, se estará a los hechos precisados en el auto de vinculación a proceso o del reconocimiento con acuerdo restitutorio del acusado.

En la resolución se fijarán las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso, pudiendo ser:

- Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas.
- Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- Prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública.
- Someterse a tratamientos médicos o psicológicos, preferentemente en instituciones públicas.

En caso de proceder, se determinará el plan de reparación propuesto conforme a criterios de razonamiento, tomando en consideración: que se trate de bienes jurídicos disponibles, tipos penales culposos (excepto homicidio), y en caso de que el imputado incumpla las condiciones, el juez de control a petición del Ministerio Público convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la revocación, procediendo a acordar la reanudación del proceso cuyo principal efecto es suspender la prescripción de la acción penal.

Cabe destacar que para que proceda la suspensión del proceso penal a prueba, el imputado no deberá tener antecedentes penales ni haber gozado anteriormente de otra suspensión de proceso penal a prueba. Asimismo no procederá cuando la víctima u ofendido sea una persona menor de edad; en caso de proceder, el juez ordenará la suspensión hasta por treinta días a efecto de que las partes lleguen a un acuerdo reparatorio, de lo contrario, cualquiera de las partes podrán solicitar la continuación del proceso.

B) Proceso Abreviado.

La naturaleza jurídica del Proceso Abreviado la encontramos en la fracción séptima, apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley, si el imputado reconoce ante la autoridad judicial voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia”.

La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

El Proceso Abreviado procede desde la declaración preliminar del imputado hasta antes del dictado del auto de apertura de juicio oral, debiendo para el efecto cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que exista una confesión lisa y llana. 2.- Que la confesión sea libre e informada.
- 3.- Que la confesión se robustezca con los datos de prueba de la investigación.
- 4.- Que el imputado haya rendido su confesión en audiencia pública frente al juez de control en presencia de su abogado defensor.

Por otra parte, dentro de los beneficios que el imputado puede obtener, destaca sentencia en la misma audiencia, goce de beneficios preliberacionales, mismos que pueden ser acumulados, la sanción mínima establecida por la ley penal menos un tercio. Si el imputado es colaborador en delincuencia organizada la reducción será de dos tercios.

C) Acción Penal Privada.

Siendo el Estado quien ejerce el ius puniendi (facultad de castigar) al procurar y administrar justicia mediante el proceso penal, se deduce que la acción penal es pública, puesto que el Estado tiene la potestad de investigar y perseguir el delito, así como de sancionar mediante la imposición de una pena, facultad que ejerce a través de sus órganos.

Sin embargo, en la Reforma Constitucional de junio de 2008 se establece por primera ocasión en nuestro sistema penal la figura de la acción penal privada, en la que el Ministerio Público no será quien ejercite de forma exclusiva la acción penal, sino que la víctima u ofendido por la conducta delictiva será quien realice tal ejercicio en determinados casos.

La Acción Penal Privada corresponde al ofendido en los casos de delitos contra el honor o de carácter patrimonial y en cualquier otro caso que expresamente establezca la ley, pudiendo acudir directamente ante el juez para ejercer la acción penal sin necesidad de iniciar una averiguación previa o investigación ante el Ministerio Público, siendo de gran utilidad cuando la víctima u ofendido cuente con información suficiente (pruebas, datos y evidencias) acerca del delito y bajo esta situación será el juez quien finalmente determinará si la querrela reúne los requisitos indispensables para dar inicio a un juicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

Las reformas al Sistema de Justicia Penal tienen una gran significación social y programática, ya que se sustituye un sistema penal anacrónico y carente de efectividad, aplicado por el foro judicial de manera anárquica con una indudable orientación inquisitiva.

SEGUNDA.-

Gran parte de la sociedad confía en que las reformas estructurales al sistema de procuración e impartición de justicia se traduzcan en un cambio trascendental, en aras de reconstruir el camino de la justicia en beneficio de los gobernados.

TERCERA.-

De las reformas a las que se ha hecho referencia destacan dos vertientes: la primera, relativa a la implementación del modelo acusatorio en justicia penal, y la segunda, relacionada al aspecto orgánico sobre la reestructuración del aparato de justicia en las entidades federativas. Ambas conforman una finalidad primordial, que es la de proporcionar un servicio de justicia mediante una solución pronta, expedita y transparente.

CUARTA.-

Con la instauración del nuevo sistema se presenta una gran oportunidad para dignificar la labor del Ministerio Público y demás operadores jurídicos, a fin de

concretar las aspiraciones sociales en materia de justicia acorde a los postulados del modelo acusatorio, a efecto de remontar el ambiente de incertidumbre y vulnerabilidad en la que se encuentra inmersa la sociedad entera.

QUINTA.-

El cambio de un sistema a otro más ágil y moderno exige un alto profesionalismo por parte de las autoridades, servidores públicos y abogados, para que la instauración del nuevo sistema se realice con prontitud y eficacia a la realidad social imperante; es decir, para que las partes intervinientes en los procesos penales se vean beneficiadas de los juicios orales lo más pronto posible, mismos que deberán ser debidamente preparados, transparentes y confiables, redituando en breve las ventajas que se espera de ellos, no sólo para el imputado, sino también para la víctima u ofendido y en general para la sociedad, la que ante la transparencia e imparcialidad de los nuevos juicios, sustituirá su desconfianza por la certeza de que las resoluciones públicas de los jueces serán apegadas a derecho.

SEXTA.-

Es de vital importancia enfatizar la trascendencia de la capacitación del servidor público y su necesaria integración con su comunidad. Todo proceso de capacitación y especialización, en este caso de agentes del Ministerio Público, implica un profundo quehacer humano y científico que debe ser diseñado con precisión, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo, toda vez que el ejercicio profesional que desempeña es muy amplio, al grado de que, no obstante contar con el título de abogado, resulta imposible que abarque todos los terrenos jurídicos y que cuente con todos los conocimientos técnicos y jurídicos suficientes para desempeñar cabalmente las funciones que por ley tiene conferidas.

Asimismo, la capacitación no sólo deberá incluir a los operadores jurídicos, pues deberá considerar a los defensores particulares y motivar a las universidades a efecto de modificar sus planes y programas de estudio de la Licenciatura en Derecho, adecuando espacios para simuladores de salas de juicio oral e inclusión de materias relativas al Nuevo Sistema Penal.

SÉPTIMA.-

La transparencia en el Ministerio Público es una asignatura pendiente que actualmente presenta dos dinámicas contrarias entre sí. Por un lado, el Ministerio Público es una de las instituciones menos transparentes del Estado mexicano, no obstante al avance logrado a partir de la Ley Federal de Transparencia. Por el otro, es una institución que atendiendo al nuevo sistema de justicia puede cambiar mucho, relativamente en poco tiempo.

OCTAVA.-

En el sistema actual, el Ministerio Público ejerce un monopolio de la acción penal. Es decir, la víctima depende de la capacidad del Ministerio Público para recabar pruebas y presentarlas ante el juez a fin de iniciar el procedimiento penal. Si el Ministerio Público realiza una investigación sin sustento en cuanto a objetividad y tecnicidad, y lo peor, sin presentar una bien estructurada teoría del caso, determinando finalmente que no hay delito que perseguir, la víctima prácticamente nada puede hacer. En el actual sistema de justicia, el Ministerio Público en muchas de las veces no actúa con transparencia, el poder monopólico le permite “negociar” con la víctima o el acusado sobre la existencia o la gravedad del delito, pudiendo en consecuencia inclinar la balanza de la justicia realizando su labor bajo elevados incentivos de corrupción.

NOVENA.-

La inseguridad pública, como flagelo y preocupación que atiza y corroe a la sociedad y que al mismo tiempo erosiona la fortaleza de las instituciones, debe ser atacada, en primer lugar, a través de instrumentos legales que la controlen, la limiten y finalmente la abatan; pero también a través de campañas publicitarias que generen en la población una cultura en relación al cumplimiento de la ley y a evitar el delito como conducta contraria a la moral social y al bien común.

En conjunto da como resultado la espera de una mejora en medida nacional, por medio de la vía legal, y que en la actualidad es necesaria de manera pronta, que no seamos ajenos a nuestros propios derechos y a la vez podamos reconocer la gran necesidad del cambio sustancioso, transparente y riguroso que el país necesita.

BIBLIOGRAFÍA:

Alcalá Pecina, José Luis. Retos del Juicio Oral. Lazcano Garza Editores, S.A. México, 1ª edición, 2009.

Armienta Hernández, Gonzalo. El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2009.

Bardales Lazcano, Erika. Guía para el Estudio de la Reforma Penal en México, 2ª edición, Editorial Ma Gister, México, 2010.

Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Bodes Torres, Jorge. El Juicio Oral en Cuba, Centro de Publicaciones FENAJE-Quito, p.32.

Bodes Torres, Jorge. El Juicio Oral (Doctrina y Experiencias). Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V. México, 2009.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales, 38ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

Bytelman, Andrés y Duce, Mauricio. Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba. México, FCE, 2005.

Carbonell, Miguel, OCHOA Reza Enrique, ¿Que son y para que sirven los juicios orales?, 6ª edición, Editorial Porrúa, México 2010.

Carpizo, Jorge. Propuesta sobre el Ministerio Público y la Función de Investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 1ª edición, México, 2005.

Casanueva Reguart, Sergio E. Juicio Oral, Teoría y Práctica, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007.

Ceretti, A. y otros. "Giustizia riparativa e mediazione penale: esperienze e pratiche a confronto", en Scaparro, Fulvio. "Il coraggio di mediare". Milano Guerini e Associati, 2001.

Constantino Rivera, Camilo. Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio, 4ª edición, Editorial Ma Gister, México, 2010.

Constantino Rivera, Camilo, y Jiménez Zárate, Thessy Naxhelí. Proceso Penal Acusatorio para Principiantes, 1ª edición, Editorial Ma Gister, México, 2009.

Díaz Barreiro Gómez del Campo. La Delincuencia Organizada, Una Propuesta de Combate, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

Díez Picazo, Luis María. El poder de acusar. Ministro Fiscal y Constitucionalismo. Ariel, Derecho, Barcelona, 2000.

Dulce María y Riego, Cristian. Proceso Penal. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2007.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

Gaceta Parlamentaria. H. Congreso del Estado de Michoacán, LXXI Legislatura, Segunda Época, Volumen VIII Núm. 171. 06 de julio de 2010.

Hermosilla Iriarte, Francisco. Curso habilitante para Jueces de Garantía y Orales en lo Penal. Primera Etapa del Concurso de Selección para Aspirantes a Jueces de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral Supremo. Tribunal de Justicia de Chihuahua, 2006.

Informe de la Situación de la Reforma en 13 Entidades Federativas. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Gobierno Federal, Secretaría de Gobernación.

Juárez Carro, Raúl. Las Audiencias en el Proceso Penal Acusatorio y Juicio Oral. 6ª edición, Editorial Porrúa, México, 2009.

León Parada, Víctor Orielson. El ABC del Nuevo Sistema Penal Acusatorio. Eco Ediciones, Bogotá, Colombia, 2005.

López Benítez, Lilia Mónica. Los Juicios Orales y el Libro Blanco, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México, 2007.

Maldonado Sánchez, Isabel. La Policía en el Sistema Penal Acusatorio, 1ª edición, Editores Palacio del Derecho, México, 2009.

Moreno Verdejo, Jaime y coautores. El Juicio Oral en el Proceso Penal, Editorial Comares, Granada, España, 1995, pp.79, 80.

Newuman, J.C. La Oralidad en el Procedimiento Civil y el Proceso por Audiencias (Principios Rectores). Gráficas de Venezuela, 1999, p.39.

Pecina Alcalá, José Luis. Retos del Juicio Oral, 1ª edición, Lazcano Garza Editores, México, 2008.

Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. Guía de Consulta. Gobierno Federal, Senado de la República LX Legislatura, Cámara de Diputados LX Legislatura. Talleres gráficos de México, 2008.

Reglas del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal, publicado en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el día 3 de septiembre de 2003, Artículo 23.

Torres, Sergio G. y Barrita, Cristian E. Principios Generales del Juicio Oral Penal. México, Flores editor, 2006.

Vázquez González de la Vega, Cuauhtémoc, y Bardales Lazcano, Erika.
Simplificación de los Procedimientos Penales en México, p.142.